

Bogotá D. C., octubre del 2022.

**Señores
Juez,
16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.**

Asunto: PODER PROCESO 2020-00031

SONIA PATRICIA CALA CHACON, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 63.512.204 actuando en nombre propio, manifiesto que, por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, a la abogada CATALINA AGUDELO CONTRERAS, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 52.811.740 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional de abogado 151.396 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación represente mis intereses ante este despacho, en el proceso 2020-00031

Lo anterior, de conformidad con las atribuciones dispuestas en el artículo 77 del Código General del Proceso en lo que respecta a presentar solicitudes, notificarse, interponer recursos, ratificar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, revocar, reasumir este poder y en general todas aquellas que llevan consigo la defensa de mis intereses.

Confiero este poder en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y manifiesto que la dirección de correo electrónico de mi apoderada es legal1@rescatefinanciero.com la cual coincide con la registrada en el Registro Nacional de Abogados y el número de contacto es 3333033303.



**SONIA PATRICIA CALA CHACON,
C.C 63.512.204**

Acepto,



**CATALINA AGUDELO CONTRERAS
C.C. 52.811.740
T.P 151.396 DEL CSJ.**

Re: PODER PROCESO 2020-00031

Sonia Patricia Cala Chacon <soniacala14@gmail.com>

Lun 31/10/2022 13:21

Para: Karen Rodriguez Perez <coordinadorjuridico@rescatefinanciero.com>

 1 archivos adjuntos (136 KB)

PODER PROCESO 2020-00031 (1).pdf;

Buenas tardes Dra

Envió lo solicitado, por favor me confirma si esta bien.

Gracias quedo atenta

El lun, 31 oct 2022 a las 12:54, Karen Rodriguez Perez (<coordinadorjuridico@rescatefinanciero.com>) escribió:

Buen día, Sonia.

Te comparto poder para representarte dentro del proceso 2020-00031, ante el juzgado 16 civil de circuito.

Por favor, por este mismo medio enviarlo firmado.

Quedo atenta a tus dudas.

**Karen Rodríguez**

Coordinadora Jurídica ▪ Rescate Financiero

 3330333303 coordinadorjuridico@rescatefinanciero.com [Calle 103 No. 19-60, Bogotá-Colombia](#) rescatefinanciero.com

31/10/22, 16:31

Correo: Karen Rodriguez Perez - Outlook



--

Sonia Patricia Cala Chacòn

DECISIÓN: 001- DE FECHA: 19 DE MAYO DE 2022

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: **SONIA PATRICIA CALA CHACON**
C.C. N° 63.512.204

RADICADO: 1646

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE SOLICITUD
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN de fecha **09 de mayo de 2022**, la señora **SONIA PATRICIA CALA CHACON** persona natural no comerciante presentó por intermedio de apoderada judicial solicitud de trámite de negociación de deudas.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar Conciliador.
- 3) El suscrito conciliador (a), manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha **12 de mayo de 2022**.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verificó que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que la deudora cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptada al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem se procede a:

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas a la señora **SONIA PATRICIA CALA CHACON** identificada con **C.C. N° 63.512.204** y con domicilio en esta ciudad en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN, Se fija fecha el día **15 DE JUNIO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.** para efectos de llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS que se realizará mediante el uso de la plataforma ZOOM, la cual se desarrollará en un todo de acuerdo a lo contemplado en ley 527 de 1999 , Decreto 1069 de 2015, CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 y al Decreto 491 de 2020, será comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la **ACEPTACIÓN** del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

QUINTA: TÉRMINOS: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el termino de los 60 días contados esto a partir del día de la aceptación.

SEXTA: Informarle al deudor que no puede iniciar otro tramite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,



SANDRA MILENA BOTERO LIZARZO

Conciliadora en Insolvencia

Bogotá D.C, octubre de 2022

JUEZ
16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: INCIDENTE DE NULIDAD CON OCASION AL TRÁMITE DE
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: SONIA PATRICIA CALA CHACON
RADICADO: 2020-00031

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.740 de Bogotá D.C., con la tarjeta profesional No. 151.396 del Consejo Superior de la Judicatura, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, actuando como apoderada especial de **SONIA PATRICIA CALA CHACON**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 63.512.204, persona natural no comerciante en proceso de negociación de deudas, obrando en calidad de apoderada de la demandada solicito a su despacho que declare la nulidad de lo actuado dentro del proceso en referencia con posterioridad a la apertura de la negociación de deudas (19 de mayo 2022), con fundamento en lo siguiente:

I.- HECHOS.

PRIMERO: Mi poderdante en búsqueda de la normalización de las relaciones crediticias, y en cumplimiento de los lineamientos propios del trámite, solicitó la participación en el Trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante, el cual fue admitido el 19 de mayo de 2022 por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln.

SEGUNDO: Actualmente en el proceso de negociación de deudas, no se ha llegado a un acuerdo, ni tampoco ha fracasado el proceso. Por lo que, a hoy, mi poderdante sigue en dicho proceso.

TERCERO: Uno de los acreedores de mi poderdante es el Banco BBVA, y este instauró proceso de restitución, por contrato de leasing suscrito y estaba en curso el proceso ejecutivo, pero este último fue suspendido el 15 de julio de 2022.

CUARTO: Una vez proferido el auto mediante el cual se declaró la apertura de la negociación, el Centro de Conciliación remitió memorial a su despacho para que suspendiera los procesos judiciales indicando:

“(…) actuando en condición de Conciliadora designada dentro del Proceso De Insolvencia De Persona Natural No Comerciante conforme lo indica el

inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que la señora SONIA PATRICIA CALA CHACON identificada con Cédula de Ciudadanía N°63.512.204 fue aceptada al procedimiento de negociación de deudas mediante DECISIÓN de fecha 19 DE MAYO DE 2022 en los términos de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior le solicito, muy respetuosamente proceder de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, se ordene la suspensión del Proceso de la referencia que se adelanta ante su despacho”.

QUINTO: El día 20 de octubre de 2022, se radicó a su despacho por parte de la aquí insolvente informe sobre la diligencia ilegal practicada por parte del demandante, toda vez que se dirigieron al inmueble con una sentencia que en ese momento carecía de ejecutoriedad toda vez que no había sido resuelto el recurso de reposición y con un despacho comisorio que en todo caso fue posterior a la admisión a la negociación de deudas.

SEXTO: Adicionalmente, en el memorial antes enunciado también se indicó que:

“5. Posterior a eso el 14 de junio de 2022, su señoría expidió despacho comisorio, aún cuando la norma indica que con ocasión a la apertura del proceso de negociación de deudas los procesos serán suspendidos y lo expedido con posterioridad será declarado nulo”.

SEPTIMO: Lo anterior, con base en el artículo 545, del Código General del Proceso, donde el legislador dice:

*“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente**, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Lo anterior, habida cuenta que este proceso como lo ha dicho su despacho y es de conocimiento inició en el año 2020, sin embargo, no se ha hecho la diligencia de entrega, por lo que el proceso aunque cuente con sentencia no se puede entender como terminado y así mismo es claro que el despacho comisorio fue expedido con posterioridad al auto de apertura de la negociación de deudas lo que ocasiona que como dice el artículo antes citado “*El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.*

OCTAVO: Es claro que este juzgado al indicar que continua con la ejecución del proceso de restitución aun cuando sí suspendió el proceso ejecutivo, ha hecho caso omiso a los artículos 545 1 del Código General del Proceso.

NOVENO: Se debe tener en cuenta lo normado en el artículo 548, párrafo segundo, en el cual indica que mediante control de legalidad, el juez podrá dejar sin efecto cualquier actuación que haya adelantado con posterioridad a la aceptación.

*“En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, **el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación**”* (Negrilla fuera de texto)

Es por esto, que en el proceso de restitución se debe declarar nulo todo lo actuado con posterioridad a la admisión al proceso de negociación de deudas esto es desde el 19 de mayo de 2022 y así mismo las medidas cautelares que en este momento tiene dicho proceso como se ha indicado en memoriales pasados, deben quedar suspendidos.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Teniendo en cuenta los hechos previamente expuestos, la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 prevé el Trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante como un mecanismo mediante el cual los deudores obtienen la normalización de sus relaciones crediticias por medio de la negociación de sus deudas con los acreedores.

A la fecha mi poderdante cuenta con auto de aceptación de solicitud de negociación de deudas de fecha 19 de mayo de 2022, pues se cumplía con los supuesto y requisitos exigidos por la ley, para ser aceptada al procedimiento de negociación de deudas.

Así las cosas, no es de desconocimiento del despacho, ni mucho menos para la entidad demandante, que el numeral 1) del artículo 545 del Código General del Proceso, establece los efectos que trae consigo la aceptación al trámite de insolvencia proferido por el Centro de Conciliación, y en esa medida estipula que:

*“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. **El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al**”*

procedimiento de negociación de deudas." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Reitero, tal como le informé al inicio de este escrito, la negociación aún esta activa por lo que se le debe dar aplicación al artículo 548 y 565.

Esto es que mediante control de legalidad que haga su despacho se declare la nulidad de lo actuado dentro del presente proceso con posterioridad a la apertura de la negociación de deudas.

Adicional a lo anterior, no sobra recordar que uno de los principios más importantes en los procesos concursales son los de la universalidad e igualdad entre acreedores, también conocidos como "*par conditio creditorum*", el cual es susceptible de ruptura en la medida en que se realice algún tipo de pago a los acreedores que están siendo citados al trámite, y **será esta una razón más para solicitar la nulidad del presente proceso, toda vez que este no solo perjudica a la hoy concursada, sino a los demás acreedores que pretenden hacer valer sus derechos dentro del proceso.**

Es deber de usted como juez, acatar las normas previamente mencionadas, toda vez que el legislador ha estipulado en el artículo 576 del Código General del Proceso que: "las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario".

III.- SOLICITUD

Respetuosamente le solicito a este despacho:

PRIMERO.- Declarar la suspensión de este proceso y la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la admisión al proceso de insolvencia, en cumplimiento con el numeral 1) del artículo 545 y 548 de la Ley 1256 de 2012.

SEGUNDO.- Suspender las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de restitución.

TERCERO.- Sírvase reconocerme personería de conformidad con el poder aportado.

IV.- PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en el artículo 545 del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

V. ANEXOS

- 1.- Auto de aceptación del Trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del 19 de mayo de 2022.
2. Poder.

VI. NOTIFICACIONES

Correo: legal1@rescatefinanciero.com.

De usted señor Juez

Cordialmente,



CATALINA AGUDELO CONTRERAS
C.C. 52.811.740
T.P 151.396 DEL CSJ.

RV: PROCESO 2020-00031- INCIDENTE DE NULIDAD

Karen Rodriguez Perez <coordinadorjuridico@rescatefinanciero.com>

Lun 31/10/2022 4:53 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Karen Rodriguez Perez**Enviado el:** lunes, 31 de octubre de 2022 4:52 p. m.**Para:** j16cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**CC:** laura.lasprilla@gobiernobogota.gov.co; angelica.mujica@gobiernobogota.gov.co**Asunto:** PROCESO 2020-00031- INCIDENTE DE NULIDAD

Buen día, solicito radicar en el expediente de la referencia lo siguiente:

Bogotá D.C, octubre de 2022

JUEZ**16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E. S. D.****REF: INCIDENTE DE NULIDAD CON OCASION AL TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE****DEMANDANTE: BBVA****DEMANDADO: SONIA PATRICIA CALA CHACON****RADICADO: 2020-00031**

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.740 de Bogotá D.C., con la tarjeta profesional No. 151.396 del Consejo Superior de la Judicatura, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, actuando como apoderada especial de **SONIA PATRICIA CALA CHACON**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 63.512.204, persona natural no comerciante en proceso de negociación de deudas, obrando en calidad de apoderada de la demandada solicito a su despacho que declare la nulidad de lo actuado dentro del proceso en referencia con posterioridad a la apertura de la negociación de deudas (19 de mayo 2022)